

Nº 29388-MOPT

Reforma al reglamento para regular el ingreso de embarcaciones provenientes de puerto extranjero al territorio nacional

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En ejercicio de las facultades y prerrogativas conferidas por el artículo 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política y con fundamento en lo establecido en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes Nº 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, Ley General de la Administración Pública Nº 6227 del 2 de mayo de 1978, artículo 28 aparte 1) y artículo 28 aparte 2) inciso b) siguientes y concordantes,

Considerando:

1º—Que este Ministerio emitió el Decreto Ejecutivo Nº 28869-MOPT, publicado en *La Gaceta* Nº 166 de fecha 30 de agosto del 2000, "Reglamento para regular el ingreso de embarcaciones provenientes de puerto extranjero al territorio nacional".

2º—Que el artículo 4º del decreto supracitado, se señalaron los puertos habilitados oficialmente para el arribo de buques extranjeros al país y se incurrió en un error al omitir nombrar el Puerto de Punta Morales.

Por tanto,

Decretan:

Artículo 1º—Adicionar el artículo 4º del Decreto Nº 28869-MOPT, publicado en *La Gaceta* Nº 166 del 30 de agosto del 2000, el que en adelante se leerá de la siguiente forma:

"Artículo 4º—Que en la práctica han venido operando varios puertos que a la fecha vienen funcionando como puertos de arribo de buques extranjeros que son los siguientes: Golfito, Quepos, Caldera, Puntarenas, Limón, Moín, Playas del Coco y Punta Morales. En virtud de lo anterior se declara que los puertos señalados en este artículo son los únicos habilitados oficialmente para el arribo de buques extranjeros al país.

Con base en criterios técnicos debidamente fundamentados de evidente interés público, la Dirección de Seguridad Marítima y Portuaria, podrá eventualmente declarar la inhabilitación temporal o permanente de los puertos arriba citados".

Artículo 2º—Rige a partir de su publicación.